



NOTA INFORMATIVA

Junio 08/2021

Programa General de Regularización Fiscal por el que se otorgan facilidades administrativas a los contribuyentes que se indican

Programa General de Regularización Fiscal por el que se otorgan facilidades administrativas a los contribuyentes que se indican

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 7 de junio, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (“GOCDMX”) el “Programa General de Regularización Fiscal por el que se otorgan facilidades administrativas a los contribuyentes que se indican” (el “Programa”), mismo que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

A manera de antecedente, vale la pena mencionar que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud consideró como pandemia mundial la aparición y propagación del virus COVID-19. Posteriormente, el Consejo de Salubridad General, en sesión del 30 de marzo de 2020, reconoció a la epidemia ocasionada por el virus en México, como una emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor.

Al respecto, con el propósito de salvaguardar a los grupos más vulnerables de la población que por su situación especial se encuentran en condiciones de desventaja económica, mediante el Programa publicado el día de hoy se dan a conocer las facilidades administrativas que se otorgan para aplicar las reducciones contenidas en los artículos 281 y 282 del Código Fiscal de la Ciudad de México (“CFCDMX”), únicamente respecto del impuesto predial (“IP”), así como la condonación del 30% del IP contemplada en la “Resolución de Carácter General mediante la cual se Condonan Parcialmente el Pago del Impuesto Predial” (la “Resolución”) ¹, a los siguientes contribuyentes (artículo primero del Programa):

- Jubilados, pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad por riesgos de trabajo, por invalidez, así como las viudas y huérfanos pensionados, mujeres separadas, divorciadas, jefas de hogar y madres solteras todas ellas que demuestren tener dependientes económicos y personas con discapacidad permanente²;
- Adultos mayores sin ingresos fijos y escasos recursos³; y

- Jubilados, pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad por riesgos de trabajo, por invalidez y adultos mayores beneficiarios de la Resolución.

Para acceder al beneficio fiscal previsto en el Programa, y con ello evitar presentarse a las oficinas de la Tesorería de la Ciudad de México (“Tesorería”), los interesados deberán ingresar con su “Llave CDMX” a <https://descuentopredial.cdmx.gob.mx/> en donde podrán presentar vía remota la documentación contemplada en la Resolución, o bien, en la “Resolución por la que se validan los lineamientos que deben cumplir los contribuyentes para hacer efectivas las reducciones de contribuciones a que se refiere el Capítulo XI del Título Tercero del Libro Primero del Código Fiscal de la Ciudad de México en las administraciones tributarias o auxiliares, en su caso, ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y Notarios Públicos de la Ciudad de México”, según corresponda (artículos segundo, tercero y cuarto del Programa).

Tratándose de los inmuebles en copropiedad, los contribuyentes deberán remitir la escritura pública para acreditar el nombre de los copropietarios. Al respecto, todos los copropietarios deberán ubicarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo primero del Programa, debiendo enviar cada uno su documentación respectiva (artículo quinto del Programa).

Al respecto, para acceder a las facilidades administrativas, los contribuyentes deberán enviar de manera digitalizada, legible y en formato .PDF la documentación respectiva (artículo sexto del Programa).

Los documentos enviados serán revisados por la autoridad fiscal correspondiente, la cual en un término no mayor a 72 horas hábiles remitirá al correo electrónico registrado en “Llave CDMX” su respuesta acompañada del formato múltiple de pago a la Tesorería correspondiente, el cual deberá ser pagado por el contribuyente dentro de las 48 horas siguientes a su recepción, siempre y cuando no sea fecha de vencimiento del impuesto.

¹ Publicada en la GOCDMX el 20 de enero de 2021.

² Conforme al artículo 281 del CFCDMX.

³ Conforme al artículo 282 de la CDMX.

En caso de no realizar el pago correspondiente, el contribuyente deberá reiniciar el trámite (artículo séptimo del Programa).

Aquellos contribuyentes que así lo deseen, podrán solicitar se haga la liquidación por los seis bimestres correspondientes o por algún bimestre o bimestres en específico (artículo octavo del Programa).

La autoridad fiscal conservará sus facultades de comprobación, a fin de verificar la información proporcionada por el contribuyente, por lo que en caso de que los contribuyentes o cualquier persona proporcione documentación o información falsa o la omitan, o alteren alguno de los documentos solicitados con el propósito de gozar indebidamente de los beneficios fiscales aludidos en el Programa, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado y se dará vista a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que haya lugar (artículo décimo del Programa).

Adicionalmente, se establece que cuando se haya controvertido la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes por medio de algún recurso o procedimiento administrativo o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o ante el Poder Judicial de la Federación, a fin de obtener los beneficios del Programa, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente instrumento, copia certificada del escrito de desistimiento y del acuerdo recaído al mismo, en el que conste el desistimiento de la acción intentada. Asimismo, cuando se hubiese otorgado alguno de los beneficios contemplados en el Programa a petición del contribuyente, y éste promueva algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente, se dejarán sin efectos los beneficios otorgados (artículo décimo primero del Programa).

Por otro lado, se señala que no procederá la acumulación de los beneficios establecidos en el Programa con cualquier otro beneficio de los establecidos en el CFCDMX, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal. De igual forma no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del CFCDMX (artículo décimo segundo del Programa).

Finalmente, se establece que los contribuyentes que no soliciten la aplicación de los beneficios previstos en el Programa dentro de su vigencia perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad. Cabe señalar que la reducción se aplicará sobre el Impuesto siempre que este no haya sido pagado, y no procederá devolución o compensación alguna (artículos décimo tercero y décimo cuarto del Programa).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.